

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2429

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA".
EJECUTADO: JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00264-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso procesal a la presente causa, en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, disponiendo requerir a la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S. A. S. informa acerca de la materialización de la medida cautelar decretada dentro del presente compulsivo.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que dentro del presente Proceso Ejecutivo de Minima Cuantía se dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1680 de septiembre 1 de 2022, decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar por concepto de salario, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra fuente de ingresos el demandado JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.196 como trabajador o contratista de empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.

En la calenda del 21 de septiembre de 2022 el Dr. JAMES MEDARDO BARBOSA CLAVIJO, representante legal de la referida empresa, allega comunicación informando haber dado cumplimiento al ordenamiento dispuesto por el Despacho.

No obstante, lo expuesto precedentemente se tiene que, al revisar esta judicatura en la plataforma de gestión de títulos judiciales en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., se evidencia que los descuentos hechos al demandado se iniciaron en el mes de OCTUBRE de 2022, pero se **SUSPENDIERON** en el mes de FEBRERO de 2023, en virtud de lo cual se hace necesario requerir a ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, informar las razones de dicha circunstancia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Página 1 de 2

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **ARCOS DORADOS COLOMBIA S. A. S.**, a través de su representante legal Dr. **JAMES MEDARDO BARBOSA CLAVIJO**, informar a esta agencia jurisdiccional las razones por las que se **SUSPENDIERON** los descuentos ordenados al salario del demandado **JHON ALEXANDER OROZCO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.240.196 a través del Auto Interlocutorio No.1680 de septiembre 1 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDASE a la empresa referida un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla el ordenamiento dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

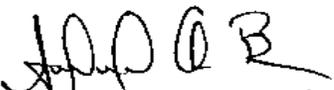
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 184
DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad805df0ef011e06eee77e4eef53a016701e9b19d93509620da1576e9b5ba4a**

Documento generado en 03/11/2023 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>